



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JURISDICCION INMOBILIARIA

DIRECCION NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

Acuse

114/2019

A : Agrim. Gregorio Luciano Martínez.
Asunto : Contestación de Recurso Jerárquico.
Ref. : Expediente No. **663201710014**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, órgano técnico de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Visto: Los documentos que integran el expediente No. **663201710014** relativo al proceso de Deslinde en la P.10, D.C. 2.2 en el municipio y provincia de La Romana.

Visto: Los oficios d/f 17/08/2018, 20/07/2018, 10/05/2018 de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central del expediente **663201710014** referido a observaciones realizadas.

Visto: El informe de Inspección Cartográfica d/f 20/07/2018 realizada sobre los trabajos presentados bajo el número 663201710014.

Visto: El informe de Inspección de Campo realizado de fecha 05/02/2019.

Visto: El oficio d/f 17/04/2019 de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central del expediente **663201710014** referido a rechazo realizado que dice: "La resultante presenta superposición con el Arrecife del Sureste, que se encuentra en un acantilado y que no hay distancia horizontal que lo separe del mar, lo cual se pudo confirmar en Informe de Inspección Cartográfica de fecha 20/07/2018 e informe de inspección de campo de fecha 05/02/2019. A su vez se le indica que las parcelas registradas en la zona del deslinde en sus planos grafican al sur (donde se ubica el inmueble a deslindar) se encuentra el ancho de la zona marítima y el Mar Caribe".

Visto: La solicitud de Recurso de Reconsideración d/f 23/04/2019 dirigido a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Central de parte del Agrim. Gregorio Luciano Martínez.

Visto: El oficio 00117/2019 d/f 17/05/2019 de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central del expediente

*402-2180899-7
Wagner Jey Martínez
29/10/2019*



AR



663201710014 que rechaza y dice: “En virtud de lo establecido en el Art. 145 de la Ley 64-00, el cual reza: Los bienes de dominio público, marítimo – terrestre o costas pertenecen al Estado Dominicano, y por lo tanto, son inalienables, prescriptibles e inembargables. Quedando establecido en el Art. 147 de la misma Ley 64-00 cuales son los bienes de dominio público marítimo-terrestre encontrándose en el numeral 7 del art. 147 los acantilados, por lo que se mantiene el rechazo del presente expediente.

Visto: El oficio d/f 17/06/2019 de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central del expediente **663201710014** referido a rechazo realizado que dice: “se mantiene el rechazo en vista de que las razones por la que se rechazó anteriormente aún persisten”.

Visto: La solicitud de Recurso Jerárquico d/f 04/07/2019 que dice entre otras cosas lo siguiente: 1. “Que dicha parcela de origen fue saneada por el límite del acantilado en fecha 13/03/1924”, 2. “Que fue notificado el Ministerio de Medio Ambiente en fecha 03/09/2018 por acto No. 215/2018 para su conocimiento”, 3. “Que los informes antes vistos, hacen confirmación de que lo que estamos presentando se corresponde con la realidad”.

Considerando: Que de acuerdo a la ubicación del inmueble del expediente No. 663201710014 y atendiendo al artículo núm. 147 de la Ley 64-00 de Medio Ambiente, referido a los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre, es menester que el agrimensor actuante presente la No Objeción del Ministerio de Medio Ambiente para la realización de los trabajos.

Por tales motivos y en virtud de la Ley 108-05, Arts. 74, 75, 76, párrafos I y II; 77 párrafos I Y II; y del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Arts. 200 al 205, 206 al 211, esta Dirección Nacional, por autoridad de la Ley y en mérito de los artículos citados.

RESUELVE:

Acoge el presente Recurso Jerárquico del expediente No. **663201710014** por los motivos expuestos a los fines de que el agrimensor actuante presente la Certificación de No Objeción del Ministerio de Medio Ambiente para la realización de los trabajos.

Una vez se pueda determinar que el expediente cumple técnicamente con lo que establece la Ley 108-05 y el Reglamento General de Mensuras Catastrales, se calificará Aprobado.





DADA por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra

Director Nacional

RR/sm



